

**Artículo 2**

Cuando los infractores tengan su domicilio fuera del territorio de esta Comunidad Autónoma, o las infracciones se consumaren fuera del ámbito territorial de la Región, los Organos citados en el artículo anterior se inhibirán, antes de dictar el acuerdo de incoación del correspondiente expediente, en favor de los Organos de las Administraciones competentes.

**Artículo 3**

Contra las Resoluciones que, en materia de disciplina del mercado, dicten los Organos mencionados con anterioridad, se podrán interponer por los interesados los recursos previstos en las Leyes.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el Decreto 50/1983, de 25 de enero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Toledo, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Sanidad y Consumo.— Fdo.: MIGUEL ESPINOSA GAITAN.

**Ordenes de las Consejerías****Agricultura**

Orden de 19 de marzo de 1984 de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Queso Manchego".

Por Real Decreto 3547/1983, de 5 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 1984) se transfieren a esta Comunidad Autónoma funciones y servicios en materia de denominaciones de origen, entre otras.

Se ha procedido, en virtud de lo dispuesto en el apartado B).1.j) a la constitución del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen, igualmente provisional "Queso Manchego", autorizada por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de febrero de 1984.

Atendido lo que establece el apartado B).1.h) del mencionado Real Decreto 3457/1983 el Consejo

Regulador Provisional de la Denominación de Origen "Queso Manchego", ha formulado propuesta que incluye:

A) Censo de ganaderos y censo de elaboradores artesanos e industriales de los municipios industriales de la zona de Denominación de Origen "Queso Manchego".

B) Organización del sistema de control de la materia prima, de los procesos de elaboración y de los productos terminados.

C) Normalización de los procesos de elaboración y de los formatos de presentación del "Queso Manchego".

D) Proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen "Queso Manchego" y de un Consejo Regulador.

En su virtud, examinados los antecedentes de que se da referencia en el presente preámbulo,

**DISPONGO****Artículo 1**

Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen "Queso Manchego".

**Artículo 2**

A efectos de ratificación se eleva el Reglamento aprobado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dado en Toledo, a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Agricultura.— Fdo.: FERNANDO LOPEZ CARRASCO.

**Sanidad, Consumo y Agricultura**

Orden de 19 de marzo de 1984 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Agricultura por la que se constituyen las Comisiones Provinciales de lucha contra la zoonosis.

Creada por Decreto de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha núm. 163/1983, de 27 de septiembre, la Comisión Regional de Lucha contra la Zoonosis, durante el tiempo transcurrido desde aquella fecha, ésta, ha venido desarrollando con toda normalidad los trabajos encomendados de acuerdo con las

previsiones de dicho Decreto, siendo así, que en virtud de los mismos existen programadas diversas campañas sanitarias de lucha contra las diversas Zoonosis que afectan al territorio regional.

Como consecuencia de ello, existe necesidad pues, de constituir a escala provincial, los Organos de coordinación que permitan emprender la acción conjunta entre las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Agricultura, para el desarrollo de las medidas preventivas que se contienen en los diversos programas.

Consecuentemente y, en uso de las atribuciones que a ambas Consejerías les confiere la disposición final primera del mencionado Decreto, se

#### DISPONE:

##### Uno

Constituir en cada una de las provincias de esta Comunidad Autónoma, la Comisión Provincial de Lucha contra las Zoonosis, que bajo la presidencia del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura, se compondrá de los siguientes miembros: El Director Provincial de Salud, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, el Epidemiólogo, el Jefe de Producción Animal, y el Jefe del Negociado de Sanidad Animal.

##### Dos

Las Comisiones Provinciales desarrollarán fundamentalmente una labor de coordinación entre los órganos transferidos de la Administración encargados de llevar a la práctica el desarrollo de las medidas de lucha contra estas enfermedades, ello sin menoscabo de las acciones que les competen según lo establecido en el artículo tercero del mencionado Decreto.

Dado en Toledo, a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.— El Consejero de Sanidad y Consumo.— Fdo.: MIGUEL ESPINOSA GAITAN.— El Consejero de Agricultura.— Fdo.: FERNANDO LOPEZ CARRASCO.

#### Sanidad y Consumo

Orden de 21 de marzo de 1984, por la que se autorizan diversas tarifas de suministros de aguas, de servicios asistenciales y de transportes urbanos.

De conformidad con las competencias transferidas por Real Decreto 2311/82 de 24 de julio, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2695/77, de 28 de

octubre, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1983, sobre el régimen de precios autorizados a nivel provincial, una vez examinados e informados los correspondientes expedientes a tenor de lo dispuesto en los Decretos 140/1983 de 28 de junio y 180/1983, de 17 de noviembre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedan autorizadas las siguientes tarifas:

##### Uno

Tarifas del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de ABENOJAR (CIUDAD REAL):

- Cuota fija bimestral por abonado: 54 pesetas.
- Precio del m<sup>3</sup> de agua consumido: 10 pesetas.

En el período de tiempo comprendido entre los meses de junio y agosto, el precio del m<sup>3</sup> de agua consumido será el siguiente:

- Para un consumo de hasta 12 m<sup>3</sup>, a 10 pesetas m<sup>3</sup>.
- El consumo que sobrepase 12 m<sup>3</sup>, a 20 pesetas m<sup>3</sup>.

##### Dos

Tarifas del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL):

- Cuota fija mensual por abonado: 100 pesetas.
- Precio del m<sup>3</sup> de agua consumido:
  - Hasta un consumo de 16,66 m<sup>3</sup> por mes: 28 pesetas m<sup>3</sup>.
  - Consumo de más de 16,66 m<sup>3</sup> por mes: 36 pesetas m<sup>3</sup>.

##### Tres

Tarifas del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de FUENLLANA (CIUDAD REAL):

- Cuota bimestral por abonado: 100 pesetas.
- Precio del m<sup>3</sup> de agua consumido: 12 pesetas.
- Cuota de mantenimiento, mensual: 90 pesetas.

##### Cuatro

Tarifas del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de PEDRO MUÑOZ (CIUDAD REAL):

- Usos domésticos:
  - Cuota fija trimestral por abonado: 120 pesetas.
  - Precio del m<sup>3</sup> de agua consumido: 20 pesetas.
- Usos para piscinas y huertos:
  - Cuota fija trimestral por abonado: 120 pesetas.
  - Precio del m<sup>3</sup> de agua consumido:
    - Hasta un máximo de 15 m<sup>3</sup>: a 20 pesetas m<sup>3</sup>.
    - Exceso de 15 m<sup>3</sup>: a 150 pesetas m<sup>3</sup>.